

02154



HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Brenda Lizeth Córdova Búzani, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, tiene como uno de sus objetos el “establecer las normas, criterios e instrumentos de gestión conforme a las cuales se procederá a la regulación del proceso de desarrollo urbano y a la ordenación del territorio, control y fomento del suelo, en los municipios del Estado de Sonora”, tal y como lo dispone en su artículo 1º, fracción II.

Asimismo, dicha norma, en su artículo 2º nos define conceptos, dentro de los que, para el caso concreto de la presente iniciativa, me permito citar los previstos en las fracciones XIV y XXV, que textualmente dicen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV.- Desarrollo Urbano: proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; implica además de la expansión física y demográfica, el incremento de las actividades productivas, la elevación de las condiciones socioeconómicas de la población, la conservación y



mejoramiento del medio ambiente y el mantenimiento de las ciudades en buenas condiciones de funcionamiento

XXV.- Infraestructura: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población, incluyendo aquellas relativas a las telecomunicaciones y radiodifusión;”.

Ahora bien, en la entidad, los procesos de planeación del desarrollo urbano son muy distintos en todos los municipios, toda vez que existen muchos que cuentan con institutos municipales de planeación, hay otros que no pero que siguen las normas y reglamentos al respecto, pero existen muchos otros en los que la planeación pasa a segundo término y se van desarrollando de desprolija.

De esta manera, existen comunidades que no cuentan con los servicios básicos mínimos para tener acceso a una vida de calidad, tal y como lo disponen la Constitución Federal, la Constitución Sonorense, sus normas secundarias, así como los tratados y convenios suscritos por nuestro país en materia de derechos humanos.

Si no se cumple con lo básico indispensable en la planificación, desarrollo y crecimiento de los centros de población, mucho menos con otros derechos de los que somos sujetos, que para muchas personas llegar a pasar a segundo plano o no son tan indispensables, pero que son igual de importantes para el desarrollo pleno como seres humanos.

Muchos de esos derechos se encuentran consagrados tanto en la Carta Magna como en la Constitución local, un claro ejemplo el derecho a la movilidad, previsto en el artículo 1º, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora¹.

De igual forma, el mismo precepto constitucional, en su párrafo segundo establece que *“Las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios tienen*

¹ Artículo 1º, último párrafo, Constitución Política del Estado de Sonora: Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, las garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede”.

Es por ello que, debemos realizar lo que se encuentre previsto en nuestro ámbito de competencia para que las autoridades puedan cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en nuestras constituciones y las leyes que de ellas emanan, como es el caso de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual nos ordena la obligación, en su artículo segundo transitorio, de armonizar las normas locales con dicha ley².

En este sentido, la Ley General de Movilidad y Seguridad vial, en su artículo 4º, establece los principios de movilidad y seguridad vial, bajo los cuales debemos regirnos en la armonización de las normas locales con la federal, uno de ellos es:

“Diseño universal: Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad”.

Es decir, debemos buscar que en toda la entidad se sigan los mismos diseños que sean adecuados y accesibles para todas y todos los sonorenses y quienes habitan y transitan en nuestro territorio, y que a su vez sean uniformes en todo el Estado, siguiendo los mismos principios y estándares, porque en ocasiones vemos espacios, señalamientos, infraestructura que en un municipio es de ciertas medidas, colores, y en otra región de la entidad son totalmente opuestos, lo que puede llegar a genera confusión.

Además, de que toda la infraestructura deberá ser homologada en la entidad, de forma estandarizada y uniforme, pero adecuándose también a cada región y

² Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

municipalidad de Sonora, se deberá seguir el principio de sostenibilidad, también previsto en la mencionada Ley General, el cual consiste en:

“Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras”.

Como Partido Verde, estamos trabajando, de manera conjunta, las dos integrantes del Grupo Parlamentario, en dar cabal cumplimiento a Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, por una parte, se están realizando foros y homologando con la creación de una nueva Ley de Movilidad y Seguridad vial para la entidad y, por lo que me concierne, lo pertinente en las normas que también debemos reformar, pero respecto de infraestructura y los dos principios mencionados.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el artículo 2º, fracción XXV, y el artículo 119, fracciones XI y XII; y se adiciona una fracción XIII al artículo 119, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXV.- Infraestructura: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población, incluyendo aquellas relativas a las telecomunicaciones y radiodifusión, **los cuales deberán adoptar un diseño homologado y uniforme en toda la entidad;**

Artículo 119.- El uso, aprovechamiento y custodia del espacio público se sujetará a lo siguiente:

XI.- Se deberá asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la conservación de los monumentos y el paisaje y mobiliario urbano;

XII.- Los municipios vigilarán y protegerán la seguridad, integridad, calidad, mantenimiento y promoverán la gestión del espacio público con cobertura suficiente; y

XIII.- La infraestructura urbana deberá cumplir con las especificaciones que establezca la Secretaría, con base en principios de sustentabilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano en un plazo no mayor a 90 días deberá expedir los lineamientos que regulen el diseño de la infraestructura en la entidad.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 29 de septiembre de 2022.

**BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI
DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**